

RESOLUCIÓN 3239 DE 2012

(diciembre 12)

Diario Oficial No. 48.647 de 17 de diciembre de 2012

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Por la cual se adoptan medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido a Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.) y Frecuencia Modulada (F. M.).

LA VICEMINISTRA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 7 del artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, los Decretos número 2476 del 3 de diciembre de 2012, [091](#) y 3831 del 2010, los numerales 1 y 2 del artículo 7o del Decreto número 4169 del 2011 y la Resolución número [415](#) del 2010.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1341 de 2009 en su artículo [4o](#) establece: “Intervención del Estado en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Política, el Estado intervendrá en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para los siguientes fines: (...) Numeral 7: Garantizar el uso adecuado del espectro radioeléctrico, así como el uso eficiente del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro. Los propietarios de redes y servicios de telecomunicaciones responderán jurídicamente por los daños causados a las infraestructuras. (...)”.

Que el artículo [7o](#) numerales 1 y 2 del Decreto número 4169 de 2011 establecen que son funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras: “(...)”.

1. Asignar y gestionar el espectro radioeléctrico con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo y el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas, sin perjuicio de las funciones que sobre radiodifusión de televisión estén asignadas a otras entidades.
2. Establecer y mantener actualizado los planes técnicos de radiodifusión sonora”.

Que la Ley 1341 de 2009 en su artículo [57](#) inciso 8o establece que los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora deberán prestar el servicio atendiendo a los parámetros técnicos esenciales que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y que cualquier modificación de los parámetros técnicos esenciales requiere autorización previa del Ministerio.

Que se hace necesario actualizar periódicamente los Planes Técnicos de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A. M.) y Frecuencia Modulada (F.M.), teniendo en cuenta las políticas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el fortalecimiento y desarrollo del sector, las modificaciones de los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora para garantizar la mejor prestación del servicio y demás aspectos que generen la óptima planificación del espectro radioeléctrico atribuido a radiodifusión sonora.

Que en consideración a que los municipios de los departamentos de Guajira, Guanía, Chocó, Putumayo, Amazonas, Vaupés, Guaviare, Vichada, Meta, Casanare y Arauca tienen extensiones territoriales muy limitadas y el cubrimiento de las emisoras comunitarias en estos municipios es muy limitado, el Ministerio de

Información y las Comunicaciones, considera necesario la modificación de la potencia radiada para las emisoras comunitarias de los municipios pertenecientes a los departamentos antes mencionados

Que por error involuntario, en los artículos 7o y 8o de la Resolución número 1185 del 25 de mayo de 2010, se incluyó el departamento de Guainía.

Que es deber del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones optimizar la planeación, asignación, administración y control del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencia de radiodifusión sonora, tal como lo ordena la Ley 1341 de 2009, el Decreto número 91 de 2010 y el UIT Río de Janeiro 1981 y de Ginebra 1982 y, por lo tanto, se considera esencial actualizar la ubicación de los sistemas irradiantes de las estaciones.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Actualizar el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, numeral 4.23.1, denominado Plan por departamentos, registrando las modificaciones a los parámetros esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora que se relacionan a continuación:

Modificaciones relativas al plan en AM por departamentos

a) Modificaciones relativas a la potencia de operación

Bolívar

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (KHz)	POTENCIA Anterior (KW.)	POTENCIA Actual (KW.)	ESTADO CANAL
A	CARTAGENA	820	10.1	10.01	ASIGNADO

Cundinamarca

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (KHz)	POTENCIA Anterior (KW.)	POTENCIA Actual (KW.)	ESTADO CANAL
A	BOGOTÁ	1040	15	25	ASIGNADO

b) Modificaciones relativas al distintivo

Antioquia

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (KHz)	POTENCIA (KW.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO Anterior
B	MEDELLÍN	1170	10	ASIGNADO	HJFW

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo previsto en este artículo se actualiza también el numeral denominado Plan Nacional por Frecuencia de Operación.



ARTÍCULO 2o. Actualizar el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, numeral 6.0, denominado Altura Media sobre el nivel del mar, registrando las modificaciones siguientes municipios, de conformidad con las Certificaciones expedidas por el Instituto Geográfico Codazzi (IGAC):

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ALTURA msnm
LA VICTORIA	AMAZONAS	200
PUERTO ALEGRÍA	AMAZONAS	200
PUERTO ARICA	AMAZONAS	150
SANTA FE ANTIOQUIA	DE ANTIOQUIA	570
VILLA DE LEYVA	BOYACÁ	2.143
SOLITA	CAQUETÁ	200
PUEBLO BELLO	CESAR	1.100
BAJO SAN JUAN	CHOCÓ	25
COTORRA	CÓRDOBA	10



ARTÍCULO 3o. Actualizar el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en el numeral 10.1, denominado Plan por departamentos, registrando las modificaciones autorizadas técnicas esenciales de unas estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (F. M.) Clase C como se indica a continuación:

Modificaciones relativas al plan en FM por departamentos

a) Modificaciones relativas a la Frecuencia de Operación

Antioquia

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz) Anterior	FRECUENCIA (MHz) Actual	POTENCIA (KW.)	h (m.)	ESTADO CANAL
C	RIONEGRO	92,1	98,4	1	90	PROYECTADO

b) Modificaciones relativas a la diferencia de altura (h)

Antioquia

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL
C	BELLO	107,9	5	501	1.110	ASIGNADO
A	MEDELLÍN	102,9	15	1.033	1.010	ASIGNADO
C	SABANETA	90,3	5	234	884	ASIGNADO
C	ENVIGADO	98,9	5	946	920	ASIGNADO

Distrito Capital

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL
A	BOGOTÁ	107,9	15	567	646	ASIGNADO

Huila

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL
C	GIGANTE	89,3	4	75	736	ASIGNADO

Meta

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL
C	VISTA HERMOSA	99,3	5	90	895	ASIGNADO

Norte de Santander

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL
C	CÚCUTA	91,7	5	127	246	ASIGNADO
B	CÚCUTA	99,2	10	130	263	ASIGNADO

Risaralda

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL
C	PEREIRA	88,7	5	905	564	ASIGNADO

Santander

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h Anterior (m.)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL
C	CAPITANEJO	95,9	0,3	30	720	PROYECTADO

c) Modificaciones relativas a la potencia de operación

Huila

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Anterior (KW)	POTENCIA Actual (KW)	h (m.)	ESTADO CANAL
C	GIGANTE	89,3	5	4	736	ASIGNADO

Risaralda

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Anterior (KW)	POTENCIA Actual (KW)	h (m.)	ESTADO CANAL
C	PEREIRA	88,7	4	5	564	ASIGNADO

d) Eliminación de canales

Antioquia

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)
C	GUATAPÉ	98,4	1	45	PROYECTADO	302.7

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo previsto en este artículo se actualiza también el numeral Plan Nacional por Frecuencia de Operación.



ARTÍCULO 4o. Incorporar en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia (M.) en el numeral 10.1, denominado Plan por departamentos, los siguientes canales radioeléctricos sus correspondientes parámetros técnicos esenciales, el enlace entre estudios y sistema de transmisión

respectivos distintivos de identificación para la operación de estaciones de radiodifusión sonora en Modulada (F.M.) como se indica a continuación:

Bolívar

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)
C	SANTA ROSA DEL SUR	90,0	1	150	PROYECTADO**	305,5
C	MORALES	99,0	1	250	PROYECTADO**	307,5

Cauca

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)
C	GUACHENE	107,8	1	75	PROYECTADO**	313,5

Nariño

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)
C	CUMBAL	96,3	0,251	30	PROYECTADO**	301,5

Putumayo

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW.)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)
C	PUERTO ASÍS	93,9	1	90	PROYECTADO**	311,9
C	VALLEDEL GUAMUEZ	103,9	1	150	PROYECTADO**	311,5

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo previsto en este artículo se actualiza también el numeral Plan Nacional por Frecuencia de Operación.



ARTÍCULO 5o. Actualizar el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en el numeral 10.3, denominado Plan de Estaciones Clase D, registrando las modificaciones autorizadas de los parámetros técnicos esenciales de unas estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada como se indica a continuación:

a) Modificaciones relativas a la potencia de operación

Meta

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Anterior (KW)	POTENCIA Actual (KW)	h (m.)	ESTADO CANAL
D	RESTREPO	94,8	0,25	0,9	75	ASIGNADO

b) Modificación relativa a la frecuencia de enlace

Atlántico

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (KW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz) Anterior	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz) Actual
D	CAMPO DE LA CRUZ	101,6	0,25	ASIGNADO	317,1	L.F.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo previsto en este artículo se actualiza también el numeral Plan Nacional por Frecuencia de Operación.



ARTÍCULO 6o. Incluir en el artículo 7o de la Resolución número 1185 del 25 de mayo de 2012 de Guainía y actualizar el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada numeral 5.5.4, denominado Estación Clase D, el cual quedará así:

“5.5.4 Estación Clase D.

Máximo 250 vatios de p. r. a., en la dirección de máxima ganancia de antena.

Máximo 900 W de p. r. a., en la dirección de máxima ganancia de antena, para los municipios (sin ciudades capitales), pertenecientes a los departamentos de Guajira, Guainía, Chocó, Putumayo, Cauca, Vaupés, Guaviare, Vichada, Meta, Casanare y Arauca”.



ARTÍCULO 7o. Incluir en el artículo 8o de la Resolución número 1185 del 25 de mayo de 2012 de Guainía y actualizar el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada numeral 11.0, denominado Parámetros Técnicos Esenciales, el cual quedará así:

“11.0 Parámetros Técnicos Esenciales.

La frecuencia de operación, la potencia efectiva radiada (P.E.R), la ubicación del sistema de transmisión, la diferencia entre la altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del mar y la altura media del mar del municipio o distrito, y los parámetros técnicos establecidos en los numerales 5.4 al 5.11 de este Plan, son considerados parámetros esenciales de una estación de radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada y no pueden alterarse sin la respectiva autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá autorizar el cambio de operación de las estaciones de radiodifusión sonora Clases A, B o C, dentro de la misma clase, previa autorización del concesionario, siempre y cuando este demuestre que con la nueva potencia se sigue dando cumplimiento a las distancias de protección establecidas en el numeral 7.2.0 de este Plan. A las estaciones Clase D no se podrá aumentar la potencia de operación del nivel asignado para cada una de ellas en este Plan, excepto para los municipios (sin incluir las ciudades capitales), pertenecientes a los departamentos de Guajira, Guainía, Putumayo, Caquetá, Amazonas, Vaupés, Guaviare, Vichada, Meta, Casanare y Arauca, el Ministerio de la Información en consideración a la extensión territorial de los municipios de los departamentos mencionados, podrá aumentar la potencia de operación hasta máximo 900 W previa autorización.

Los cambios de frecuencia solo procederán en los casos de interferencias objetables que no puedan resolverse por otros medios técnicos. Corresponde únicamente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizar los estudios técnicos respectivos que justifiquen tales cambios y establecer la nueva frecuencia y el nivel de potencia de operación de la emisora con el fin de mantener el nivel de cobertura inicialmente autorizado a la estación, sin modificarle su clasificación.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá autorizar el cambio de sistema de transmisión, previa solicitud del concesionario, siempre y cuando este demuestre que co ubicación se sigue dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.17.2 y con las distancias de establecidas en el numeral 7.2.0 de este Plan. Para estaciones Clase C podrá autorizar el traslado de transmisión siempre y cuando la diferencia de altura máxima permitida en el nuevo sitio no supere previamente en este Plan, excepto cuando se demuestre técnicamente la imposibilidad de cubrir el urbana del municipio o distrito y se requiera para ello una mayor diferencia de altura, para lo cual cumplimiento a las distancias de protección establecidas en este Plan”.



ARTÍCULO 8o. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicar web, el documento actualizado del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada.



ARTÍCULO 9o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las n contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2012.

La Viceministra encargada de las funciones del despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

MARÍA CAROLINA HOYOS TURBAY.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)



logo